



**SOCOVESA S.A.**

**POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES**

**PARA**

**OPERACIONES ORDINARIAS DEL GIRO SOCIAL CON PARTES RELACIONADAS**

Fecha de Aprobación del Directorio: 29 de agosto de 2024  
Fecha de Última Modificación: No modificada.

### Control de Versiones

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Áreas Involucradas</b>	<b>Comité de Directores</b>	<b>Aprobación</b>	<b>Modificaciones</b>
Versión Original	29/08 de 2024	Área Legal	Sesión de fecha 19/08/2024	Sesión de Directorio de fecha 29/08/2024	N/A

## I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

De conformidad con lo establecido en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “**LSA**”) <sup>1</sup>, así como en la Norma de Carácter General N° 501, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “**NCG 501**” y la “**CMF**”, respectivamente), por acuerdo del Directorio de Socovesa S.A. (“**Socovesa**” o la “**Sociedad**”), en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2024, aprobó la presente Política de Operaciones Habituales para Operaciones Ordinarias del Giro Social con Partes Relacionadas (la “**Política de Operaciones Habituales**” o la “**Política**”).

La aprobación de esta Política se ha realizado teniendo en especial consideración el giro social de Socovesa que se detalla en la Sección III de este documento, sus circunstancias particulares y teniendo como referencia el perfil de la compañía y sus valores corporativos. Todo ello con el objetivo de mantener a Socovesa como un referente en la industria inmobiliaria y acorde con la misión de diseñar, construir y vender valor inmobiliario en el mercado, con el propósito de mejorar la vida de las personas diseñando y construyendo espacios de calidad.

## II. OBJETIVO Y ALCANCE.

De conformidad a lo establecido en el artículo 146 de la LSA, constituyen operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación (en adelante, para efectos de la presente Política, las “**Operaciones**”) en que deba intervenir Socovesa y, además, alguna de las personas que se indican en los números 1) a 5) de dicha disposición legal, según se enumera a continuación (las “**Partes Relacionadas**”):

- a) Las Partes del grupo empresarial al que pertenece Socovesa;<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> De conformidad a lo establecido en el artículo 149 de la LSA, cabe hacer presente que las disposiciones de este título aplican tanto a las sociedades anónimas abiertas como a todas sus filiales, sin importar la naturaleza jurídica de éstas. Debido a lo anterior, las filiales también deberán aprobar una política de habitualidad para efectos de poder exceptuarse de los requisitos y procedimientos del artículo 147 y siguientes de la LSA en las operaciones que realicen con sus partes relacionadas.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley N° 18.045: “Grupo empresarial es el conjunto de Partes que presentan vínculos en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte de un mismo grupo empresarial: a) Una sociedad y su controlador; b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último, y c) Toda entidad que determine la Comisión considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias: 1. Que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías; 2. Que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda; 3. Que la sociedad sea miembro de un controlador de algunas de las Partes mencionadas en las letras a) o b), cuando este controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial, y 4. Que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de

- b) Toda persona jurídica que tenga respecto de Socovesa, la calidad de matriz, coligante, filial, o coligada según dichos términos se definen en los artículos 86<sup>3</sup> y 87<sup>4</sup> de la LSA;
- c) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de Socovesa, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad; sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive<sup>5</sup>; y toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos;
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de Socovesa o controle un 10% o más del capital;
- e) Toda sociedad o empresa respecto de las cuales las personas naturales indicadas en el literal (iii) anterior fueren, directamente o a través de otras personas, dueñas de un 10% o más de su capital; o directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales;
- f) Aquellas que establezcan los estatutos de Socovesa<sup>6</sup> o fundadamente identifique el comité de directores de la Sociedad; y
- g) Las Partes en las cuales un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de Socovesa haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, dentro de los últimos dieciocho meses.

La presente Política tiene por objeto determinar las Operaciones habituales de Socovesa que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, ésta ejecute o celebre recurrentemente (las **“Operaciones Habituales”**). Ello con la finalidad de que cuando dichas Operaciones Habituales se ejecuten o celebren con una Parte Relacionada, se sometan a las reglas que el Directorio ha aprobado en esta Política, conforme lo disponen los artículos 147 de la LSA, 170 y 171 de su reglamento y la NCG

---

*las Partes del grupo empresarial, si dicho controlador está compuesto por más de una persona, y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial”.*

<sup>3</sup> Conforme con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas: *“Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores”.*

<sup>4</sup> Conforme con lo dispuesto en el artículo 87 de la LSA: *“Es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma”.*

<sup>5</sup> Conforme con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes del Código Civil, parentesco por consanguinidad es aquel que existe entre dos personas que descienden una de la otra o de un mismo progenitor, y el parentesco por afinidad es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su cónyuge. Por lo tanto, el parentesco por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive contempla a abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos, propios y de quien es o ha sido su cónyuge.

<sup>6</sup> A la fecha de aprobación de esta Política General de Habitualidad, los estatutos de Socovesa no establecen partes relacionadas adicionales.

501 y puedan ser celebradas o ejecutadas sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del referido artículo 147 de la LSA.

Conforme a ello, atendido que Socovesa ejecuta o celebra Operaciones Habituales en forma reiterada con terceros no relacionados, los términos en que ellas se efectúen con dichos terceros proporcionan una razonable seguridad de que se acuerdan y perfeccionan en condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado, al tiempo que aseguran que ellas se ajustan al giro social y promueven la mejor consecución del interés de la Sociedad.

### **III. OBJETO SOCIAL.**

Para los efectos de la presente Política, se deja constancia que el objeto de Socovesa, de conformidad al Artículo Cuarto de sus estatutos sociales, es el siguiente:

- a) La ejecución, por cuenta propia o ajena, de toda clase de construcciones, obras y edificaciones, tales como viviendas, edificios, puentes, caminos, tranques, obras de regadío, túneles, puertos, aeropuertos, movimientos de tierra;
- b) La urbanización y dotación de inmuebles, urbanos o rurales;
- c) La prestación de toda clase de servicios y asesorías en materias y negocios inmobiliarios, pudiendo asesorar, proyectar, planificar, organizar, dirigir y administrar todo tipo de obras;
- d) La realización de inversiones en toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales; la planificación, desarrollo y ejecución de loteos, conjuntos habitacionales, deportivos, turísticos, recreacionales o sociales y de toda clase de proyectos inmobiliarios; la compra, venta, arrendamiento y la comercialización en general de toda clase de bienes inmuebles o de derechos en ellos y el desarrollo y promoción, por cuenta propia o ajena, de negocios inmobiliarios;
- e) La inversión en toda clase de bienes muebles corporales e incorporeales, especialmente acciones, bonos, debentures, efectos de comercio, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; y
- f) La constitución de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas sea en calidad de socio o accionista, su modificación y la administración de las mismas.

### **IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA POLÍTICA**

Socovesa comprende que dotar de una perspectiva de largo plazo al negocio considera una gestión adecuada de los componentes ambientales, sociales y económicos. Para lo anterior, el monitoreo y gestión de riesgos a los cuales se está afecto como compañía es un componente fundamental de la estrategia corporativa. Como parte de lo anterior, el Directorio de Socovesa, dando cumplimiento a lo

requerido por la CMF en su NCG 501, hace presente las razones específicas por las que el directorio considera la necesidad de contar con la presente Política.

En tal sentido, la LSA impone a quienes intervienen en la administración de los recursos sociales la necesidad de lograr un equilibrio entre, por una parte, los procedimientos y controles idóneos para mitigar los riesgos propios de la ejecución o celebración de Operaciones con Partes Relacionadas, y, por la otra, los requerimientos de eficiencia y rapidez propios de una industria altamente competitiva como aquella en la que Socovesa desarrolla su giro.

Dicha necesidad se aprecia en la propia LSA, cuyo artículo 147 contiene una manifestación del Principio de Proporcionalidad que el Directorio hace suyo. En efecto, dicha norma, por una parte, exige que las Operaciones con Partes Relacionadas que impliquen un riesgo significativo para el interés social sean aprobadas bajo un régimen estricto que busca asegurar de manera objetiva que las condiciones de tales operaciones se ajusten a condiciones de mercado; en tanto que permite que ciertas Operaciones con Partes Relacionadas puedan realizarse mediante un procedimiento simplificado, cuando el riesgo señalado resulta de menor entidad, derivado de circunstancias objetivas relacionadas a (i) un compromiso patrimonial de menor materialidad (letra a); (ii) su recurrencia habitual (letra b); o (iii) el involucramiento de sociedades que obedecen a un mismo interés (letra c).

Siguiendo esos lineamientos, el Directorio entiende que, en la medida que una Operación sea celebrada en condiciones similares a aquéllas que habitualmente celebra con terceros no relacionados, ello es una evidencia relevante de que sus términos y condiciones se ajustan a condiciones de igualdad o plena competencia, eliminando el riesgo de beneficios indebidos (es decir, en beneficio de un interés distinto al interés social). En ese contexto, la simplificación de procedimientos, requisitos y formalidades no sólo es compatible con las normas aplicables, sino que promueve la eficiencia, particularmente relevante en la industria inmobiliaria altamente fragmentada y, por tanto, muy competitiva.

Lo anterior, en todo caso, requiere dos elementos estructurales de la mayor significancia que se recogen en esta Política: (a) por una parte, una precisa delimitación de lo que debe entenderse como una Operación Habitual; y (b) la decisión del Directorio de someter a procedimientos más exigentes cuando las circunstancias particulares de una Operación con una Parte Relacionada así lo exija.

Bajo esos elementos estructurales, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 de la LSA, el Directorio ha acordado autorizar la presente Política General de Habitualidad, y, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 de su Reglamento, autorizar desde ya en términos generales las Operaciones que se efectúen con cargo

a ella, sin perjuicio de que, en cuanto así lo decida, someta la aprobación de cualquier Operación particular, a una autorización específica del Directorio.

## **V. POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES**

Conforme se ha indicado anteriormente, las Operaciones Habituales que ejecute o celebre Socovesa deben enmarcarse dentro de las actividades propias de su giro social, tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquéllos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución, y/o celebración.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio ha adoptado en forma expresa una autorización de aplicación general, respecto de Partes Relacionadas señaladas en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA. En consecuencia, no será necesario que el Directorio se pronuncie específicamente respecto de cada Operación sujeta a la presente Política, sin perjuicio de que, en caso de considerarlo pertinente, así lo haga.

En caso de existir dificultades en la determinación del carácter Habitual de una Operación en particular, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha Operación con otras que Socovesa haya desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, antes o después de la aprobación de esta Política, así como la similitud en la afectación que dicha Operación en cuestión pueda significar, a los intereses que Socovesa busca proteger mediante esta Política.

### **a) Contrapartes de las Operaciones y naturaleza de su relación con Socovesa.**

En particular, el Directorio ha autorizado que Socovesa ejecute o celebre Operaciones Habituales descritas en la letra c) de esta sección, con cualquier Parte Relacionada, salvo que expresamente una determinada Operación esté restringida a determinadas categorías de Partes Relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reserva en cualquier tiempo la facultad de determinar que una Operación Habitual conforme a esta Política aplique exclusivamente respecto de ciertas Partes Relacionadas, debiendo en tal caso la Sociedad sujetarse a las instrucciones que al efecto imparta el Directorio.

Conforme a lo anterior, en ausencia de una regla específica en otro sentido, la presente Política podrá ser aplicada respecto de cualquier Operación Habitual que se celebre con cualquier Parte Relacionada, sin distinción en su tipo de contraparte sobre la base de su relación con la Sociedad, ni subtipo o clase de Operación Habitual de que se trate.

**b) Monto máximo de las Operaciones Habituales.**

Conforme lo dispone el párrafo final de la letra b), del inciso 2° del artículo 147 de la LSA, la presente Política no será aplicable a aquellas Operaciones Habituales que comprometan más del 10% del activo individual de Socovesa.

Del mismo modo, el Directorio ha aprobado que, aún en caso de que no se verifique el límite referido en el párrafo anterior, toda Operación Habitual de aquellas descritas en los literales (ii) y (iii) del número 3 de la letra c) siguiente y en el número 4 de la misma letra c) siguiente, que Socovesa ejecute o celebre con una Parte Relacionada no podrá ser calificada como Operación Habitual para efectos de Política, cuando la Operación, o las que se celebren dentro de un mismo ejercicio anual con una misma Parte Relacionada, sea por un monto superior a 20.000 Unidades de Fomento].

**c) Tipos de Operaciones Habituales por ser ordinarias en conformidad al giro social de Socovesa.**

Operaciones Habituales

Sujeto a las condiciones que se indican en esta sección c), y teniendo en consideración la fundamentación que para cada caso se indica, el Directorio ha definido que las siguientes Operaciones Habituales tienen dicho carácter por tratarse de Operaciones ordinarias en consideración a su giro social que la Sociedad ejecuta o celebra recurrentemente:

- 1. Toda convención que Socovesa ejecute o celebre en relación con la ejecución y construcciones de obras civiles, infraestructura o edificaciones para el desarrollo de sus proyectos inmobiliarios, incluyendo contratos de ingeniería, urbanización, planificación, dotación de inmuebles, especialidades, montaje, instalaciones de faenas, bodegaje, y recintos similares, así como la adquisición, uso y destino de materiales de construcción y maquinaria relacionada y demás suministros necesarios para dichas actividades.**

El Directorio considera que las convenciones que digan relación con la ejecución y construcciones de obras civiles, infraestructura o desarrollo de proyectos inmobiliarios, en general, corresponden al núcleo de las actividades ordinarias de la Sociedad. Debido a ello, se trata de convenciones que la Sociedad ejecuta o celebra de manera cotidiana, por

lo que, al quedar sujetas a la presente Política, se cumple con el objetivo delineado por el Directorio al efecto.

Este tipo de Operaciones podrán acogerse a la presente Política cualquiera que sea la Parte Relacionada con la que se celebre por Socovesa o sus filiales.

**2. La enajenación de bienes muebles o inmuebles del activo realizable, así como su arrendamiento, subarrendamiento, licenciamiento o mera tenencia temporal a cualquier título, de dichos bienes.**

Considerando que un aspecto significativo del objeto social de Socovesa dice relación, no solo con las Operaciones descritas en el número 1 anterior, sino que también con la celebración de convenciones para la enajenación, arrendamiento o subarrendamiento, licenciamiento o mera tenencia, de bienes inmuebles o muebles del activo realizable, que permitan su desarrollo, explotación o comercialización, el Directorio ha autorizado que las actividades necesarias para la consecución de dicha actividad constituyen, precisamente, Operaciones Habituales. En tal sentido, tales Operaciones se materializan en actos y contratos con terceros de manera recurrente en condiciones de mercado, lo que justifica su inclusión para efectos de la realización de Operaciones con Partes Relacionadas a su respecto.

Este tipo de Operaciones podrán acogerse a la presente Política cualquiera que sea la Parte Relacionada con la que se celebre por Socovesa o sus filiales.

**3. La prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en las áreas de: (i) construcción, urbanización, ingeniería, diseño y arquitectura, gestión inmobiliaria, marketing, publicidad y comercialización; (ii) back office; y (iii) financiera, contable, legal, tributaria y administrativa, relacionados a las actividades y operaciones descritas en los números 1 y 2 anteriores.**

El Directorio considera que las convenciones referidas precedentemente son una complementación necesaria para el desarrollo del núcleo de su giro social de ejecución y construcciones de obras civiles, infraestructura o desarrollo de proyectos inmobiliarios, en general, de manera tal que ellas se ejecutan, celebra y cumplen recurrentemente por la Sociedad con filiales de la sociedad o con terceros no relacionados. Debido a ello su sujeción a la presente Política resulta plenamente justificada.

Este tipo de Operaciones podrán acogerse a la presente Política cuando se celebren con filiales de Socovesa o entre éstas.

- 4. La ejecución y celebración de contratos o convenciones de financiamiento, tales como pagarés, letras de cambio, mutuos, cartas de crédito, boletas de garantía, seguros, provisión de fondos, operaciones de créditos de dinero, así como la celebración, ejecución y liquidación de cuentas corrientes mercantiles, así como la ejecución y celebración de todo tipo de Operaciones de inversión y de naturaleza financiera, sea en activos de renta fija o variable, especialmente acciones, bonos, debentures, efectos de comercio, acciones o cuotas, la compra y venta de divisas, operaciones de derivados financieros, *swaps*, líneas de sobregiro, boletas de garantía, contratos de *forwards*, *stand by letters of credit*, coberturas de tasa, futuros y operaciones habituales de tesorería y seguros de todo tipo.**

Dentro de las actividades ordinarias de Socovesa, se encuentra la ejecución y celebración de Operaciones relacionadas con inversiones, así como con el financiamiento, que permitan el desarrollo de su objeto. Tales Operaciones se efectúan recurrentemente con terceros no relacionados en condiciones de mercado, en el contexto de un mercado altamente competitivo. En tal sentido, el Directorio ha considerado que tales elementos, unido a los límites de monto aplicables, justifica la calificación de estas convenciones como Operaciones Habituales para los efectos de esta Política.

Este tipo de Operaciones podrán acogerse a la presente Política cuando ellas sean ejecutadas o celebradas con filiales de Socovesa o entre éstas.

- 5. El otorgamiento, constitución y aceptación de toda clase de garantías para asegurar el pago íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas en el ejercicio de las actividades del objeto social.**

Como parte de las distintas actividades ordinarias de Socovesa, ésta recurrentemente es acreedor o deudor de distintas obligaciones adquiridas con ocasión del desarrollo de su giro, debiendo dar en forma habitual garantías a terceros no relacionados, o bien recibirlas de éstos. Conforme a ello, el Directorio ha resuelto que dichas convenciones corresponden propiamente a Operaciones Habituales que, dentro de los límites de monto aplicables conforme a la LSA y esta Política, deben sujetarse a las reglas de aprobación que en este documento se autorizan.

Este tipo de Operaciones podrán acogerse a la presente Política cuando ellas sean ejecutadas o celebradas con filiales de Socovesa o entre éstas. Lo

anterior, en todo caso debe entenderse sin perjuicio de la aprobación por el directorio del otorgamiento de garantías a filiales conforme a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**6. La constitución de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas sea en calidad de socio o accionista y la celebración de pactos de accionistas o acuerdos de socios relacionados a ellas;**

Con respecto a las Operaciones referidas en este número 6, el Directorio ha considerado que, si bien la Sociedad recurrentemente las ejecuta o celebra con terceros no relacionados en condiciones de mercado, por su naturaleza y propósito, cada una de estas Operaciones debe ser analizada bajo las reglas generales cuando su realización importa la intervención de ciertas Partes Relacionadas. Atendido lo anterior, estas Operaciones sólo tendrán el carácter de Operaciones Habituales cuando se ejecuten o celebren con filiales de Socovesa.

Reglas de recurrencia

Conforme lo dispone la NCG 501, el Directorio deja constancia que entiende que una Operación ordinaria del giro social es ejecutada o celebrada recurrentemente por la Sociedad, cuando (i) las Operaciones respectivas se han celebrado al menos una vez cada 18 meses, dentro de los últimos tres años, o (ii) cuando ellas se celebran en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.

El Gerente General informará a lo menos una vez al año al Directorio acerca del cumplimiento del requisito de recurrencia antes señalado para cada una de las Operaciones Habituales definidas en esta Política. En caso de que una o más de ellas, dejen de cumplir dicho requisito, deberá informarlo al Directorio y, a partir de ese momento, se entenderá que la Operación respectiva no tendrá el carácter de Operación Habitual, hasta que se vuelva a cumplir dicho requisito a través de la ejecución o celebración con terceros no relacionados con la periodicidad necesaria para considerarla recurrente.

Reglas de relevancia

De acuerdo con lo establecido en la NCG 501, **no podrá ser calificada como Operación Habitual para efectos de lo dispuesto en esta Política**, aun cuando se cumpla con las reglas de recurrencia referidas en el párrafo anterior, toda Operación Habitual que Socovesa ejecute o celebre con una Parte Relacionada y que tenga un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de Sociedad.

Para efectos de lo anterior, se reputarán de efecto relevante las Operaciones en el marco de una liquidación de activos que comprometa la solvencia de Socovesa, o en el marco de una fusión; y aquellas Operaciones en que se comprometa el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de Socovesa.

**d) Mecanismos de Control.**

Con la finalidad de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la presente Política, el Directorio ha acordado establecer los siguientes procedimientos y controles:

- (i) Las Operaciones con Partes Relacionadas se distinguirán entre aquéllas que se ajusten a las causales del inciso 2° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, de aquéllas que deban sujetarse a los requisitos y formalidades enumerados en el inciso primero de dicha norma legal.
- (ii) Respecto de las Operaciones con Partes Relacionadas que deban ser aprobadas conforme al inciso 2° del artículo 147, entre las que se encuentran las Operaciones Habituales con Partes Relacionadas, ellas podrán ser autorizadas por el Directorio de manera individual o a través de una autorización general, conforme lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Para tales efectos, en caso de que el Directorio haya otorgado una autorización especial o general a su respecto, para efectos de la ejecución o celebración de dichas Operaciones Habituales se entenderá que ellas se ajustan al interés social y a términos y condiciones de mercado al momento de su celebración, salvo que exista fundamento plausible y objetivo en sentido contrario.

- (iii) En cuanto a las Operaciones con Partes Relacionadas que deban ser aprobadas conforme a los requisitos y formalidades establecidos en el inciso 1° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, ellas deberán ser conocidas y aprobadas en forma específica por el Directorio con anterioridad a su ejecución o celebración. Este tipo de Operaciones no podrán ser aprobadas en forma general.
- (iv) Cualquier aprobación general o especial que dé el Directorio conforme a las letras (a) a (c) anteriores, estará sujeta a que, antes de su aprobación por el Directorio, el Comité de Directores emita un informe respecto a las condiciones de mercado relevantes y a su consistencia con el interés social.

Con el mérito del Informe del Comité de Directores señalado, el Directorio deberá emitir una autorización general o particular según corresponda, dando cumplimiento a las normas aplicables en cada caso.

- (v) Todos los antecedentes relativos a la aprobación de una Operación con Parte Relacionada serán custodiados junto a los documentos del Directorio y del Comité de Directores.
- (vi) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio anual y semestral, el Contador General Sr. José Rojas Seguel preparará el Reporte que se indica en el capítulo VI de este Informe.
- (vii) Dentro de dicho plazo, el Reporte será remitido al Comité de Directores para su revisión y complementación y posterior remisión de una versión revisada del Reporte al Directorio, con copia al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad.
- (viii) Aprobado el Reporte, éste será remitido a la CMF en la forma indicada en el capítulo VI.
- (ix) En caso de que el Comité de Directores detecte errores de procedimiento, desviaciones de las políticas de la Sociedad en materia de aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas, o derechamente irregularidades, ellas deberán ser puestas en conocimiento del Directorio a fin de que éste, conozca de dichas situaciones, y adopte las medidas que en derecho correspondan.

#### **e) Encargado de Cumplimiento.**

El Comité de Directores es el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los mecanismos de control indicados en la letra d) anterior del presente capítulo IV. Asimismo, entregará un reporte trimestralmente al Directorio de Socovesa en una sesión extraordinaria citada al efecto.

#### **f) Mecanismos de Divulgación.**

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA y la Sección I de la Norma de Carácter General N° 501, se deja constancia que Socovesa mantendrá a disposición del público en sus oficinas, y a través del sitio web de la compañía [<https://www.empresassocovesa.cl/inversionistas/gobierno-corporativo/>], la última versión de esta Política General de Habitualidad. Asimismo, el texto íntegro y actualizado de esta Política de Habitualidad será informada como hecho esencial a la CMF.

## **VI. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**

De conformidad a lo dispuesto en la Sección II de la NCG 501, Socovesa deberá elaborar un Reporte semestralmente, respecto de las Operaciones con Partes Relacionadas que efectivamente se hubieren celebrado durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de esta Política de Habitualidad.

Se deja constancia expresa que no deberán incluirse aquellas Operaciones que se encuentren sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal, sin perjuicio de que perdida dicha condición, ellas deberán ser incorporadas en el reporte del semestre inmediatamente posterior.

Asimismo, no es requisito incluir en este Reporte aquellas Operaciones con Partes Relacionadas que alguna filial de Socovesa ya hubiere incluido en su reporte emitido de conformidad a la Sección II de la NCG 501. Adicionalmente, las Operaciones que correspondan a montos inferiores a 1.000 Unidades de Fomento a la fecha de su celebración podrán reportarse de manera agregada.

El Reporte deberá difundirse a través de la página web de la Sociedad, sección inversionistas, y debe estar a disposición de cualquier accionista en sus oficinas sociales, durante al menos 24 meses a contar de su publicación, la cual deberá realizarse dentro del mes siguiente al semestre que reporta.

Se hace presente que la obligación de elaboración del Reporte descrita anteriormente no exime a Socovesa del deber de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general. Lo anterior es aplicable independientemente de si estas operaciones hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la LSA.

## **VII. VIGENCIA**

Esta Política de Habitualidad entrará en vigencia en esta misma fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. En tal evento, las modificaciones serán puestas en conocimiento de la CMF y se dará debido cumplimiento a las medidas de publicidad dispuestas en la normativa vigente.